



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS**

---

Medidas Cautelares

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: NOHORA LILIANA LOPEZ CADENA  
DEMANDADO: JHON ALEXANDER RAMOS RAMIREZ  
RADICADO: 910013184001-2023-00116-00

---

Leticia, Amazonas, diecinueve (19) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte actora en memorial que antecede, el Despacho

**RESUELVE**

**1.-** Por concepto de cuota mensual de alimentos, se **DECRETA** el embargo de la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$676.700) a favor del adolescente JUAN DAVID RAMOS LOPEZ representado por su progenitora NOHORA LILIANA LOPEZ CADENA y a cargo de JHON ALEXANDER RAMOS RAMIREZ, en su condición de empleado de la empresa "ISHAJON S.A.S."

Adicionalmente, por concepto de cuota **EXTRAORDINARIA** de alimentos correspondiente a las primas de **JUNIO y DICIEMBRE**, se **DECRETA** el embargo de la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$676.700) a favor del adolescente JUAN DAVID RAMOS LOPEZ representado por su progenitora NOHORA LILIANA LOPEZ CADENA y a cargo de JHON ALEXANDER RAMOS RAMIREZ, en su condición de empleado de la empresa "ISHAJON S.A.S."

Dichas sumas corresponden a la cuota para el año 2023 y se reajustará anualmente conforme al incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC); la cuota se descontará y consignará a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso (tipo 6 – Cuota Alimentaria).

**2.-** Adicionalmente se decreta el embargo y retención del diez por ciento (10%) de lo que devengue JHON ALEXANDER RAMOS RAMIREZ, en su calidad de empleado de la empresa "ISHAJON S.A.S.", para que se descuente y se deje a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso (tipo 1 – Deposito Judicial), hasta completar la suma de seis millones quinientos mil pesos m/cte (\$6'500.000).

Oficiese al Pagador de la empresa "ISHAJON S.A.S.", advirtiéndole que a partir del recibido de la presente comunicación, la suma a descontar debe ser consignada dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes en la cuenta que tiene este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de manera separada, es decir, los valores del embargo de alimentos como tipo 6 y el de retención como tipo 1 y que el total del valor no puede exceder en ningún caso el 50% de lo que devenga JHON ALEXANDER RAMOS RAMIREZ (No. de cuenta 910012034001 – No. de proceso 91001318400120230011600).

**3.-** Con fundamento en lo previsto en el Art. 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, se prohíbe la salida del país del señor JHON ALEXANDER RAMOS RAMIREZ hasta tanto no preste garantía suficiente de cumplimiento a la obligación alimentaria. Líbrese oficio con destino a Migración Colombia. Oficiese.

**4.-** Igualmente **OFÍCIESE** a DATA CRÉDITO reportando al demandado JHON ALEXANDER RAMOS RAMIREZ como moroso de cuota alimentaria.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA**  
Leticia, Amazonas. Hoy 21 DE JULIO DE 2023 se notifica  
la presente providencia por anotación en estado electrónico



**KARINA COSSIO COPETE.**  
Secretaria.